



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 16 de noviembre de 2018

Señor

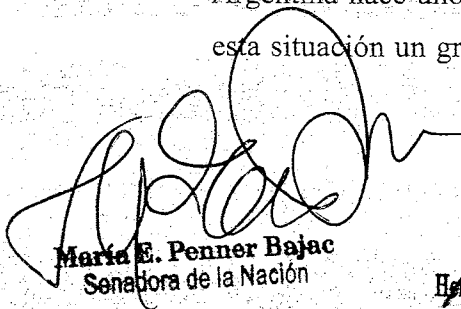
SILVIO ADALBERTO OVELAR, Presidente

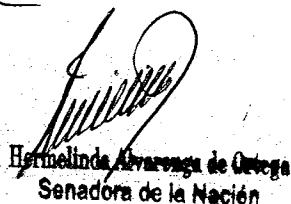
Honorable Cámara de Senadores de la Nación

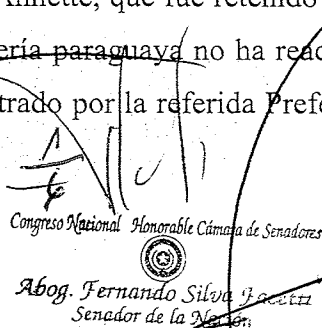
Presente

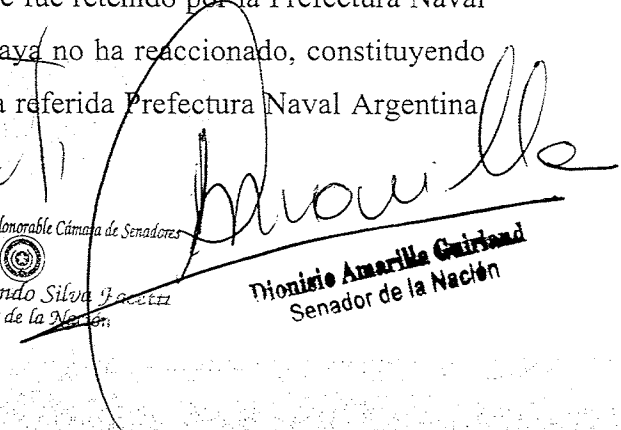
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con el objeto de presentar el "PROYECTO DE DECLARACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES POR LA CUAL SE INSTA A LA CANCELLERÍA NACIONAL A EXIGIR A LA REPÚBLICA ARGENTINA EL CUMPLIMIENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL DE NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS PARANÁ, PARAGUAY Y DE LA PLATA, SUSCRITO ENTRE AMBOS PAÍSES EN BUENOS AIRES EL 23 DE ENERO DE 1967, APROBADO, RATIFICADO Y HECHO LEY EN AMBAS REPÚBLICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN INSTAR A LA MISMA A LA DEFENSA INMEDIATA DE LA SOBERANÍA NACIONAL EXIGIENDO AL GOBIERNO ARGENTINO EL RESPETO IRRESTRICTO LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VIGENTES", todo ello sobre la base de las siguientes consideraciones.

El presente proyecto de ley toma fundamento en el Art. 2 "De la Soberanía", 137 "De la Supremacía de la Constitución" y demás concordantes de la Constitución Nacional, en el entendimiento que resultan de público conocimiento los últimos incidentes con el buque Doña Annette, que fue retenido por la Prefectura Naval Argentina hace unos días, y la Cancillería paraguaya no ha reaccionado, constituyendo esta situación un grave atropello perpetrado por la referida Prefectura Naval Argentina


María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación


Hermininda Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación


Congreso Nacional, Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva J. J. J.
Senador de la Nación


Dionisio Amerilla Guiribaud
Senador de la Nación



Congreso de la Nación Honorable Cámara de Senadores

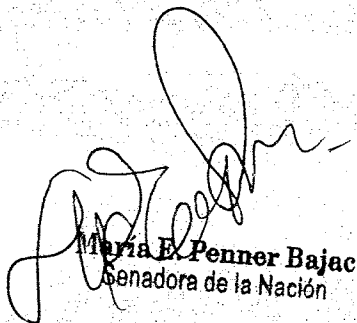
Las noticias oficiales y oficiosas nos han referido que el buque "Doña Annette" fue obligado por la Prefectura Naval Argentina a detener la marcha a la altura del kilómetro 602 del río Paraná. Esta situación generó la protesta de muchos gremios involucrados en las importaciones, industria naviera, exportadores y productores, quienes exigen con justa razón al gobierno que salga en defensa de los intereses internacionales de Paraguay.

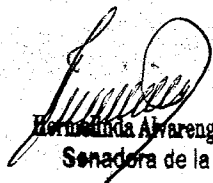
Es así que aludiendo a supuestos incumplimientos de carácter "técnico", las autoridades argentinas vienen imponiendo recientemente severas restricciones a la circulación de embarcaciones de bandera nacional por el río Paraná.


LA LIBERTAD DE NAVEGACIÓN EN EL DERECHO INTERNACIONAL

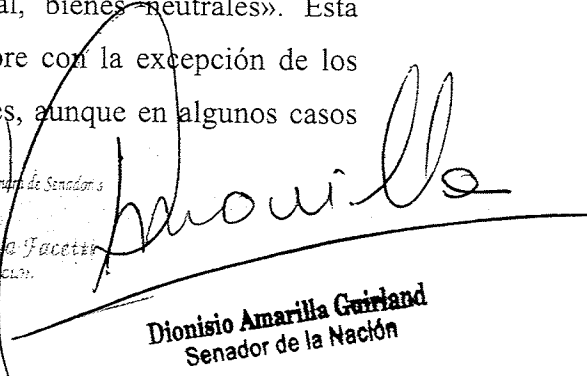
Como es harto sabido, la libertad de navegación es un principio consuetudinario del derecho internacional que establece, con las excepciones previstas en este, que los buques que enarbolan el pabellón de un Estado no serán objeto de injerencias por parte de otros estados. Este derecho reconocido en alta mar está codificado en el artículo 87 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

Es sabido que nuestra República desde sus inicios, ha tenido crónicos inconvenientes en la navegación de los principales ríos, sin embargo, los tratados suscritos han venido a mitigar esos incidentes. Vale sin embargo, retroceder brevemente en la historia de la navegación para darnos cuenta que desde la Edad Moderna, el derecho a la navegación estaba regido por costumbres que solo en algunos casos estaban codificadas. Sin embargo, a principios del siglo XVII, la República de los Siete Países Bajos Unidos, en ese momento el mayor comerciante marítimo europeo, puso en práctica una nueva regla, conocida como «barco neutral, bienes neutrales». Esta doctrina indicaba que, incluso los bienes enemigos (siempre con la excepción de los bienes de contrabando), eran inviolables en barcos neutrales, aunque en algunos casos


María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación


Herminia Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva Jacetti
Senador de la Nación


Dionisio Amarilla Gairland
Senador de la Nación

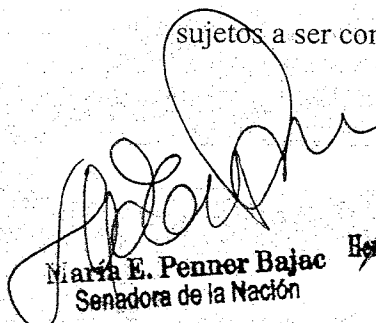


Congreso de la Nación Honorable Cámara de Senadores

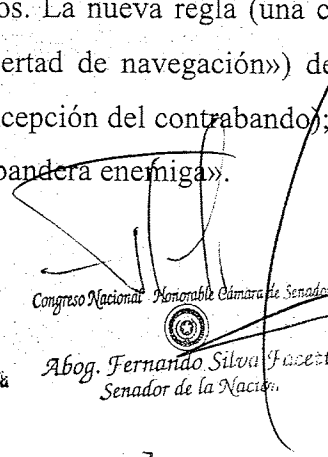
(no siempre) el corolario de la regla era que bienes neutrales que estuvieran siendo transportados por barcos enemigos podían ser confiscados. No obstante, la primera parte de esta regla hacía inviolables a los barcos neutrales y por ende es la base de la doctrina de la «libertad de navegación».

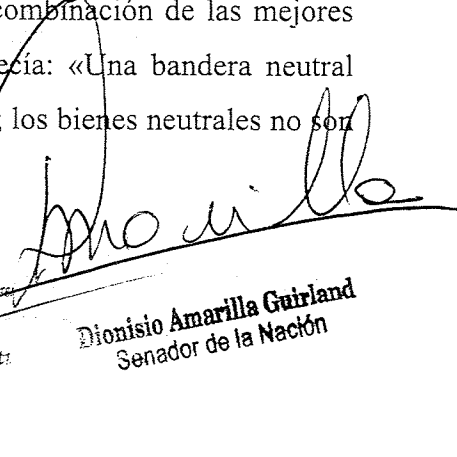
No obstante, como principio del derecho internacional (excluyendo el derecho de tratados) el principio de «barco neutral, bienes neutrales» pronto fue violado nuevamente por las prácticas de ambos bandos en las Guerras revolucionarias francesas a principios del siglo XIX. Por ejemplo, en la jurisprudencia de las cortes de justicia estadounidenses de principios de dicho siglo, el principio de «Consulado» era aplicado de forma universal en casos donde los tratados no se aplicaban. Por otro lado, el Gobierno de los Estados Unidos convirtió la consagración del principio de «barco neutral, bienes neutrales» en una práctica habitual en sus tratados de amistad y comercio con otros países (empezando en 1778 con Francia y en 1782 con los Países Bajos). En otras palabras, la visión americana en derecho internacional en ese entonces (siguiendo la tradición británica) era la del «Consulado», que podría ser sustituida por el derecho de tratados en temas bilaterales. Los Estados Unidos, sin embargo, lucharon fervientemente por la sustitución del «Consulado» por la «libertad de navegación» como principio consuetudinario.

Esta armoniosa situación llegó a consumarse cuando, finalmente, el Reino Unido cedió ante estos principios, primero formulados por la emperatriz Catalina en 1780, y luego consentidos en la Declaración de París de 1856, donde se consagró el principio de «barcos neutrales hacen bienes neutrales» rechazando el concepto de «barcos enemigos hacen bienes enemigos». La declaración fue firmada por todos los grandes poderes (con la excepción de los Estados Unidos, irónicamente) y las demás naciones pronto siguieron sus pasos. La nueva regla (una combinación de las mejores partes del «Consulado» y de «libertad de navegación») decía: «Una bandera neutral cubre a bienes enemigos (con la excepción del contrabando); los bienes neutrales no son sujetos a ser confiscados bajo una bandera enemiga».


María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación


Herminia Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Dionisio Amarilla Guirland
Senador de la Nación



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

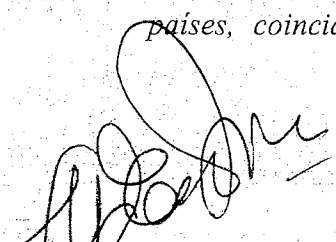
Por otro lado, volviendo al presente, la realidad en Sudamérica no ha sido distinta a la del resto del mundo, es así que la República Argentina tiene abierta la navegación de sus ríos navegables a los barcos de todos los países del mundo, los cuales pueden ingresar y circular por los ríos argentinos sin necesidad de solicitar autorización ni pagar derechos de pasaje. Este derecho está sujeto a las reglamentaciones dictadas por las autoridades argentinas, que debe tratar a los buques extranjeros de igual forma que a los nacionales, y ha sido establecido por medio de tratados bilaterales de reciprocidad y por una cláusula constitucional.

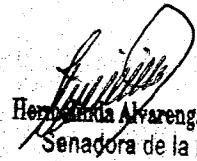
SE HA VIOLENTADO EL TRATADO DE 1967

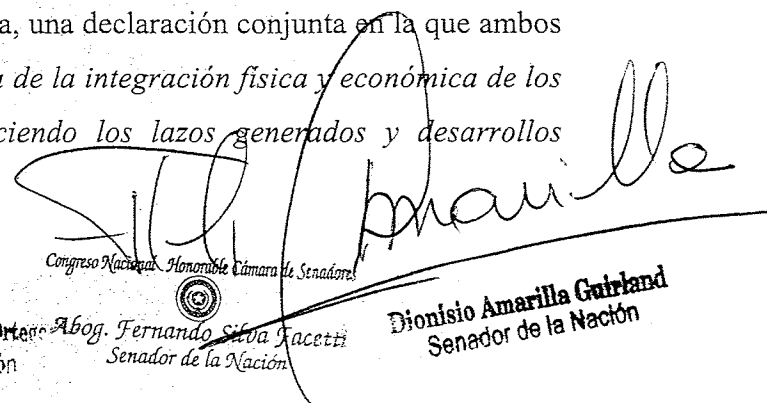
Las altas autoridades argentinas, han ignorado abiertamente la letra y el espíritu del Tratado de Navegación de los ríos Paraná, Paraguay y de la Plata, suscripto entre la República Argentina y la República del Paraguay, en la Ciudad de Buenos Aires el 23 de enero de 1967, aprobado y ratificado por ley de nuestra República No. 1202/1967 y por Ley de la República Argentina No. 17.185/ 1967, respectivamente.

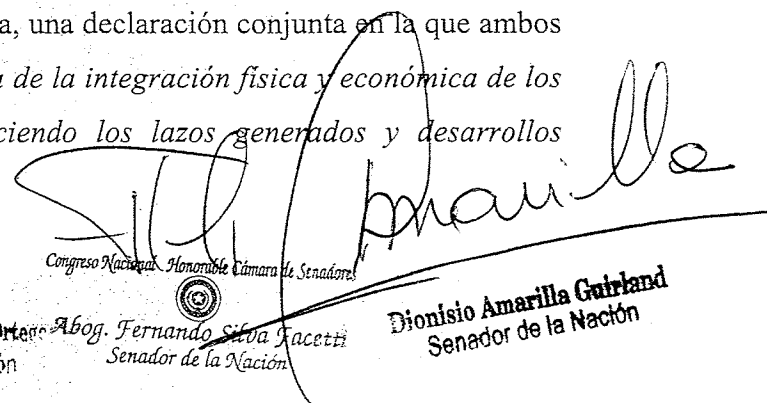
Ese Acuerdo establece ya en su artículo primero: *"La navegación por los ríos Paraguay, Paraná y de la Plata dentro de la jurisdicción de ambas altas partes contratantes, es libre para los buques argentinos y paraguayos en igualdad de condiciones. Cada alta parte contratante concederá a los buques nacionales de la otra alta parte contratante el mismo tratamiento que a sus propios buques en todo lo relativo a navegación". (Sic.)*

Igualmente se ha omitido cumplir esta prescripción internacional, a escasos meses de que su propio canciller, Héctor Timerman, suscribiera el 21 de abril pasado con su par paraguayo, Eladio Loizaga, una declaración conjunta en la que ambos expresaron: *"Convencidos de la importancia de la integración física y económica de los países, coincidieron en continuar fortaleciendo los lazos generados y desarrollos*


María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación


Herminia Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación


Congreso Nacional, Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva Facetti
Senador de la Nación


Dionisio Amarilla Gairland
Senador de la Nación



Congreso de la Nación Honorable Cámara de Senadores

alcanzados por el espíritu y la letra del Tratado de Navegación de los ríos Paraná, Paraguay y de la Plata, suscrito entre ambos países el 23 de enero de 1967" (sic.)

No sabemos a ciencia cierta que móviles ocultos o aparentes han llevado a las autoridades navales argentinas a interrumpir arbitrariamente el paso de los buques paraguayos, teniendo en cuenta que inclusive, la cancillería uruguaya ya se ha manifestado contra esta situación, sin embargo el gobierno paraguayo hasta la fecha no protesta por la violación de un tratado internacional aprobado y ratificado por ambos países limítrofes.

Resulta imperioso entonces que la Cancillería paraguaya asuma una posición de mayor énfasis a la hora de promover la defensa de los altos intereses nacionales, haciéndoles saber a los funcionarios de nuestros países vecinos que no estamos dispuestos a tolerar agresiones de ningún tipo ni afrentas a la soberanía, menos aún en un tema de tanta sensibilidad histórica y económica como es la libre navegación de los ríos.

En tales condiciones, se pone a consideración el presente proyecto de Resolución esperando el acompañamiento de éste Cuerpo Colegiado.

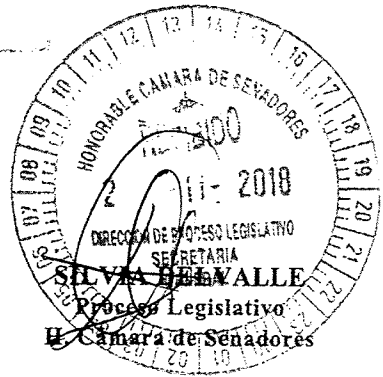
María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación

Herminia Alvarenga de Ortega
Senadora de la Nación

Dionisio Amarilla Guiriland
Senador de la Nación

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores

MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

0006
S T 3



Congreso de la Nación
Honorable Cámara de Senadores

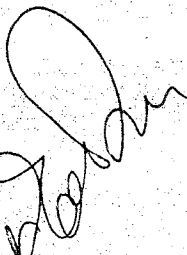
DECLARACIÓN N°

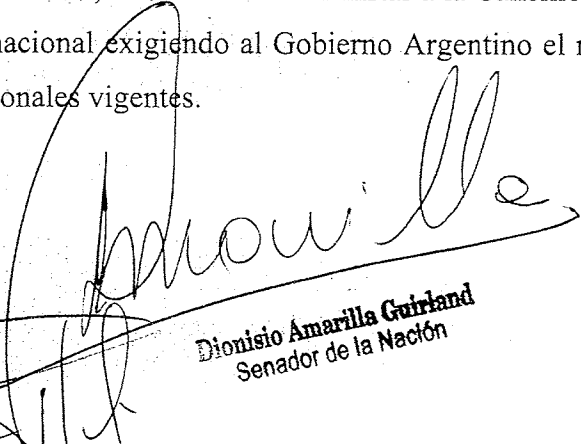
POR LA CUAL SE INSTA A LA CANCELLERÍA NACIONAL A EXIGIR A LA REPÚBLICA ARGENTINA EL CUMPLIMIENTO DEL TRATADO INTERNACIONAL DE NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS PARANÁ, PARAGUAY Y DE LA PLATA, SUSCRITO ENTRE AMBOS PAÍSES EN BUENOS AIRES EL 23 DE ENERO DE 1967, APROBADO, RATIFICADO Y HECHO LEY EN AMBAS REPÚBLICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN INSTAR A LA MISMA A LA DEFENSA INMEDIATA DE LA SOBERANÍA NACIONAL EXIGIENDO AL GOBIERNO ARGENTINO EL RESPETO IRRESTRICTO LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VIGENTES.


EL SENADO DE LA NACIÓN EN USO DE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES
DECLARA:

ARTÍCULO 1°.- INSTAR a la Cancillería Nacional a exigir a la República Argentina el cumplimiento del Tratado internacional de navegación de los ríos Paraná, Paraguay y de La Plata, suscrito entre ambos países en Buenos Aires el 23 de enero de 1967, aprobado, ratificado y hecho ley en ambas Repúblicas, así como también instar a la Cancillería a la defensa inmediata de la soberanía nacional exigiendo al Gobierno Argentino el respeto irrestricto los instrumentos internacionales vigentes.

ARTÍCULO 2°.- De forma.


María E. Penner Bajac
Senadora de la Nación


Dionisio Amarilla Guirland
Senador de la Nación


Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores
Abog. Fernando Silva
Senador de la Nación

6
6